



Expediente No. 2016-320

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de EBERTO JOSE ERAZO PEREZ en contra de AXA COLPATRIA y otros, la cual tiene señalada fecha para la celebración de audiencia el día 4 de marzo del año en curso. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante auto del día 15 de julio de 2020, fue señalada fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS.

Al revisar el expediente para la preparación de la audiencia señalada, encuentra el Despacho que por providencia del día 5 de diciembre de 2019, se citó a los señores JAIME ENRIQUE FAJARDO MOVILLA, MIGDONA BOLAÑO ECHEVERRI y RAFAEL ALBERTO SENIOR SANCHEZ, en calidad de médicos adscritos a la Junta Regional de Calificación de invalidez del Atlántico, por ser ellos los ponentes o responsables de la calificación emitida por referida entidad, a través del dictamen número 27074 de fecha 11 de septiembre de 2019, para que asistieran a la celebración de audiencia, a solicitud de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para efectos de contradicción del dictamen.

Una vez revisado el expediente, se echa de menos que la secretaría del Juzgado hubiese oficiado a los médicos que profirieron el dictamen, conforme fue ordenado y que la parte interesada en la contradicción, teniendo en cuenta la nueva forma de prestación de servicio de la Rama Judicial, de manera digital y virtual, allegara a través del correo institucional del Juzgado, los correos electrónicos de los peritos, por ser esta la única forma actualmente utilizada para citar a las partes, a los terceros, peritos y demás intervinientes en el proceso.



Así las cosas, no es posible llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, en consideración a que el objeto inicial de la misma es la contradicción del dictamen; y sin resolver esta etapa del proceso, no es procedente avanzar con la audiencia.

En consecuencia, se requerirá a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a fin de que aporte las direcciones electrónicas donde puedan ser citados y convocados los médicos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, que actuaron como peritos, para seguir con el trámite correspondiente.

De la misma forma se ordenará a la secretaria del Juzgado, que oficie al representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, para que haga conocer a los médicos señores JAIME ENRIQUE FAJARDO MOVILLA, MIGDONA BOLAÑO ECHEVERRI y RAFAEL ALBERTO SENIOR SANCHEZ, de su convoactoria a la audiencia que se señalará a continuación, la presente providencia e informe la dirección electrónica de contacto de cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia señalada para el día 4 de marzo de 2021, por las razones señaladas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a fin de que aporte las direcciones electrónicas donde puedan ser citados y convocados los médicos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, que actuaron como peritos, dentro del dictamen número 27074 de fecha 11 de septiembre de 2019, a través del correo institucional del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por secretaría del Juzgado, oficiar al representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, para que haga conocer a los médicos señores JAIME ENRIQUE FAJARDO MOVILLA, MIGDONA BOLAÑO ECHEVERRI y RAFAEL ALBERTO SENIOR SANCHEZ, de su convoactoria a la próxima audiencia, la presente providencia e informe la dirección electrónica de contacto de cada uno de ellos.



CUARTO: Señalar el martes 29 de junio de 2021 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales y peritos citados, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 03 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 8

N